



**“SERVICIO DE TELEFONIA MÓVIL,
DURANTE EL AÑO DOS MIL CATORCE, ENTRE LA SOCIEDAD TELECOMODA S. A.
DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**

Contrato JUR-C-049/2013
Resolución JUR-RLG-023/2013

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho, de fecha siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de la misma fecha y que en el transcurso del presente contrato me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ACADEMIA”**, y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de cuarenta años de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, identificado por medio de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Empresa “Telecomoda, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que puede abreviarse “Telecomoda S. A. de C. V.”, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero dos cero siete nueve nueve guión uno cero dos guión uno; tal como lo acredito con: **A) Testimonio** de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Telecomoda S.A de C.V, otorgada

a las ocho horas del día dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de María Elena Cuéllar Parada, en la que consta que la Sociedad es de naturaleza anónima sometida al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio será la ciudad de San Salvador, que su plazo es indefinido, y la finalidad social entre otras, será: la representación en el país de toda clase de casas, empresas y sociedades extranjeras; la representación de productos nacionales o extranjeros, así como también, la representación de toda clase de sociedades y empresas de servicios; actuar como agente comisionista, representante o factor para toda clase de empresas, realizando todo tipo de actos o actividades. Para la consecución de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos accesorios, complementarios y conexos que sean necesarios, convenientes y coadyuvantes, inclusive conferir representaciones en el país o en el extranjero, ejecutar toda clase de contratos de conformidad con la Ley; asimismo consta que la Administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta por cuatro miembros, Director Presidente, Director Secretario, Primer Director Propietario, Segundo Director Propietario, que durarán tres años en sus cargos y que la representación legal, extrajudicial o el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente; testimonio de la Escritura de Constitución, inscrito en el Registro de Comercio, al número veinte, del libro mil cuatrocientos cincuenta y tres del Registro de Sociedades, del folio ciento veintiséis al folio ciento cincuenta y siete, el día doce de julio de mil novecientos noventa y nueve; **B)** Testimonio de la Escritura de Modificación de la Sociedad, otorgada a las ocho horas y treinta minutos del día catorce de junio de dos mil cinco, ante los oficios notariales de Alcira Ester Araujo García, a través de la cual, se modificó el pacto social en sus cláusulas décima séptima: Junta General Ordinara; Vigésima Octava: Facultades y obligaciones de los Administradores y Trigésima Primera: Representación Legal y Atribuciones del Director Presidente; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y siete del libro dos mil cuarenta y uno, del Registro de Sociedades, del folio trescientos tres al folio trescientos veintidós, el día veintisiete de junio de dos mil cinco; **C)** Testimonio de la Escritura de Modificación de la Sociedad, otorgada a las dieciséis horas del día veintiséis de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Silvia Lorena Hernández Canales, a través de la cual, se adaptaron las cláusulas de su Pacto Social en lo aplicable a las reformas del Código de Comercio; testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número siete del libro dos mil seiscientos veintiocho, del Registro de Sociedades, del folio treinta y uno al folio cincuenta



y dos el día ocho de octubre de dos mil diez; **D)** Testimonio de la Escritura de Modificación al Pacto Social, otorgada a las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de Alcira Esther Araujo García, a través de la cual, se plasmó el acuerdo de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en el sentido de otorgar representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social al Director Presidente y a un Gerente General; testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número noventa y seis, del libro dos mil setecientos setenta y nueve del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa y ocho al folio quinientos veinte, el día veinte de agosto de dos mil once; **E)** Certificación de la credencial de la Junta Directiva, extendida el diecisiete de mayo de dos mil doce, por la Directora Secretaria de la Junta Directiva Rosa María Machón Orellana, en la que hace constar, que en el Libro de Actas de Junta Directiva, se encuentra asentada el acta veinte, celebrada el día diecisiete de mayo de dos mil doce, cuyo punto uno acordó el nombramiento del señor Eric Scott Behner Canjura como Gerente General de la Sociedad, para un período que vence el día nueve de mayo de dos mil quince; credencial inscrita en el Registro de Comercio, al número noventa y nueve, del libro dos mil novecientos veintinueve, del Registro de Sociedades, del folio trescientos cincuenta y tres al folio trescientos cincuenta y cinco, el día veintinueve de mayo de dos mil doce; **F)** Testimonio de la Escritura de Poder Especial, otorgada por el Gerente General de la Sociedad Eric Scott Behner Canjura, a las nueve horas del día siete de enero de dos mil trece, ante los oficios notariales de Alcira Ester Araujo García, a favor del señor Carlos Mauricio Doratt Marínero, para que represente a la Sociedad, única y exclusivamente en la negociación y suscripción de contratos para la prestación de servicios de telecomunicaciones y sus respectivos acuerdos específicos y documentos anexos, referentes a bienes y/o servicios cuya comercialización se encuentre debidamente autorizada y que sean otorgados con clientes de Telecomoda S. A. de C.V., pudiendo para tal efecto realizar toda clase de actos accesorios, complementarios, relativos o conexos que sean necesarios o convenientes para tal fin; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número once del libro mil quinientos cuarenta y nueve, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio noventa y tres al folio noventa y ocho, el día veintinueve de enero de dos mil trece; y que en lo sucesivo me denominaré "**EL CONTRATISTA**", por este acto convenimos en celebrar el presente contrato de "**SERVICIO DE TELEFONIA MÓVIL, DURANTE EL AÑO DOS MIL CATORCE, ENTRE LA SOCIEDAD TELECOMODA S.A DE C.V Y LA**

ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante resolución JUR guión RLG guión cero veintitrés pleca dos mil trece, de fecha tres de diciembre de dos mil trece, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las especificaciones técnicas adjuntas a la requisición de Bienes o Servicios número doce mil setecientos veinticinco y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO** "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar el servicio de telefonía para cincuenta y seis líneas móviles, según el detalle siguiente: un (1) Samsung Galaxy S4, Gama Alta, con un costo mensual de treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos (US\$ 38.65) que incluye, línea móvil en AVI, seguro y navegación regional; un (1) Blackberry 9790 (noventa y siete noventa), Gama Alta, con un costo mensual de veintidós dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos (US \$22.65) que incluye, línea móvil en AVI, seguro y navegación nacional; diez (10) Blackberry 9220 (noventa y dos veinte), Gama media, con un costo unitario mensual de veintidós dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos (US \$22.65), equivalente a un costo total mensual de doscientos veintiséis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US \$226.50) que incluye, líneas móviles en AVI, seguro y navegación nacional; cinco (5) Samsung Galaxy Fame, Gama media, con un costo unitario mensual de veintidós dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos (US \$22.65), equivalente a un costo total mensual de ciento trece dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (US \$113.25) que incluyen, líneas móviles en AVI, seguro y navegación un GB regional; dieciocho (18) Samsung Young, Gama Media, con un costo unitario mensual de dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos, (US \$16.65), equivalente a un costo total mensual de doscientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (US \$ 299.70) que incluye, líneas móviles en AVI, seguro, datos y redes quinientos MB a nivel nacional y veintiún (21) Nokia Asha 201 (doscientos uno), Gama Básica, con un costo unitario mensual de ocho dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos (US\$ 8.65); equivalente a un costo total mensual de ciento ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos (US\$ 181.65), que incluye, líneas en AVI y seguro; más el valor mensual de consumo por línea autorizada por el señor Director General de



"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", que será distribuida y manejada por el Administrador del Contrato de la siguiente manera: únicamente la línea asignada al Director General será ilimitada, y las cincuenta y cinco líneas móviles restantes no podrán exceder del consumo asignado a cada una, para lo cual se generará un límite o suspensión a llamadas externas y demás servicios; quedándole únicamente ininterrumpida la navegación ilimitada (si aplica) y la comunicación institucional (líneas en AVI), las líneas deberán permitir el acceso a la integración e interrelación con personal interno de esta institución y otras instituciones nacionales e internacionales; las líneas asignadas a "LA INSTITUCION CONTRATANTE", tendrán cancelados los servicios de backtone, wap-toing y suscripciones de cualquier índole ya que estos no son prestaciones autorizadas para los usuarios. El detalle de precios y tarifas del servicio de telefonía móvil, como los valores del seguro y deducible será de conformidad a la oferta técnico-económica presentada por "EL CONTRATISTA", todo de conformidad a las siguientes condiciones: **a)** El servicio incluirá sin costo adicional identificación de llamada, mensajes de texto originados y recibidos (SMS), llamada en conferencia, llamada internacional, correo de voz, servicio de Fax, llamada en espera, entre otros; **b)** "EL CONTRATISTA" deberá garantizar el excelente funcionamiento de la telefonía móvil, que permita contar con este servicio de manera ininterrumpida; **c)** El servicio deberá poseer cifrado de datos en la transmisión que no permita que sea interceptada por intrusos; **d)** La cobertura y accesos de telefonía móvil deberá cubrir el territorio nacional y acceso a todas las redes nacionales e internacionales; **e)** Deberá proporcionar para fines de recibir asistencia de telefonía fija y móvil, consultas y reporte de fallas un número de teléfono en modalidad siete días a la semana, veinticuatro horas y trescientos sesenta y cinco días al año, cuenta de correo electrónico, sitio web y usuario y clave de acceso a sitio web de soporte técnico; **f)** El servicio de soporte deberá brindarse las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año; **g)** La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación deberá ser inmediata con un máximo de treinta minutos a partir de la falla. Cuando sea necesaria la visita técnica por parte del "CONTRATISTA", a las instalaciones de "LA ACADEMIA", el tiempo de respuesta de rehabilitación del servicio, deberá ser como máximo dos horas si se desplaza a la sede de San Luis Talpa, y de una hora a la sede de Santa Tecla; **h)** Deberá proporcionar e instalar los equipos necesarios para recibir el servicio sin costo adicional; **i)** Deberá especificar por escrito las razones técnicas que propicien la falta del servicio cuando exceda de treinta

minutos y emitir alternativas de compensación ante la falta de comunicación telefónica; j) Deberá de coordinar con "LA ACADEMIA" a través del Administrador del Contrato, los trabajos a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo y correctivo, así como los programas y actividades que tengan relación con dichos servicios; k) Deberá brindar los servicios de mantenimiento preventivo/correctivo y cambio de equipos móviles sin costo de mano de obra o cargos adicionales durante la vigencia del Contrato, cuando sea por desperfectos de fábrica o de servicio; l) La telefonía móvil y fija deberán integrar una sola red de telecomunicación entre las dos sedes de "LA ACADEMIA" y que no generen costo entre los usuarios que estén dentro de la red, además, deberá ser sin límite de tiempo. Iguales condiciones se deberán observar cuando el enlace se efectúe con la telefonía fija con la que cuenta "LA ACADEMIA"; m) Los terminales tienen garantía de un año en caso de desperfectos de fabricación, y en caso de robo tienen un deducible que cubre la terminal por tres veces; n) Deberá proveer y garantizar el cambio o sustitución de los equipos para la telefonía móvil y accesorios electrónicos que sean necesarios, sustitución/reposición que deberán ser asumidas por la cobertura del seguro correspondiente más el deducible aplicable para cada caso en específico, el cual será pagado por el usuario del teléfono institucional; ñ) Monitorear del desempeño del servicio y reportar cualquier anomalía al Administrador del Contrato de "LA ACADEMIA"; o) El servicio deberá poseer cobertura de "roaming" a nivel internacional; p) "EL CONTRATISTA" otorgará cincuenta y seis aparatos móviles digitales que funcionen con red GSM y que contengan tecnología 3G o 4G. Todo de conformidad con las especificaciones proporcionadas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y con la oferta Técnico-Económica presentada por "EL CONTRATISTA" y demás disposiciones aplicables al presente contrato. **SEGUNDA: PRECIO.** El precio por el servicio de telefonía móvil asciende a un valor mensual de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (US\$ 882.40)**, lo que hace un total anual de **DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (US\$ 10,588.80)**, el cual incluye Navegación (para las líneas que aplica), líneas en AVI y el servicio de seguro de teléfono por línea, descrito en la cláusula primera de este contrato; a este monto se agregará, el valor a pagar por el consumo asignado por el señor Director General de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a las líneas móviles, el cual por ningún motivo podrá ser mayor a los treinta dólares de los Estados Unidos de América,



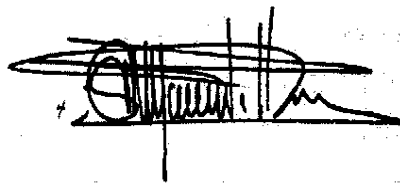
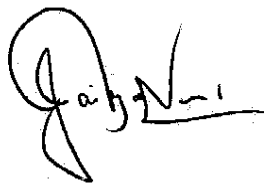
exceptuándose la línea ilimitada. **TERCERA: FORMA DE PAGO.** El pago se efectuará a través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA", en la Tesorería Institucional, ubicada en Avenida Melvin Jones, Costado Oriente del Parque San Martín, de esta ciudad, dentro de los sesenta días posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme al cumplimiento del servicio establecido en las especificaciones técnicas, el contratista deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento del IVA, salvo disposición Legal o financiera en contrario. Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentando o disminuyendo dicho impuesto. Deberá emitirse factura, detallando la retención del uno por ciento del IVA. **CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de doce meses a partir del día uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos catorce, ambas fechas inclusive. **QUINTA: OBLIGACIONES DE "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE".** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se cancelará con Fondos GOES, con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SEXTA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** De conformidad al artículo treinta y dos de la LACAP, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en las oficinas de la UACI de la Academia, dentro del término de DIEZ días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, por el monto del diez por ciento del valor total del valor del contrato, por el monto de **MIL CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 1,058.88)**, con una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendarios, contados a partir del uno de enero del dos mil catorce. Si no se presentare la garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el "CONTRATISTA" ha desistido de su oferta, se haría uso de las acciones legales que le compete a la "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el

cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **NOVENA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente; todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado, y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual. En tales casos, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" emitirá el instrumento pertinente. **DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La Requisición de Bienes o Servicios número doce mil setecientos veinticinco de fecha quince de octubre de dos mil trece; b) La oferta del participante ganador; c) La resolución de adjudicación JUR guión veintitrés pleca dos mil trece; d) La garantía y e) los instrumentos modificativos que se emitieren en su caso. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias,



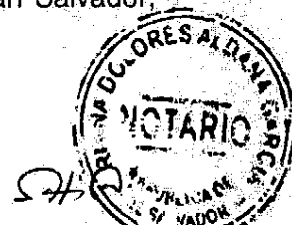
"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** De conformidad con el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", designa como administrador del contrato al ingeniero Hugo Nelson Avilés López, en su calidad de Jefe del Departamento de Tecnología de Información o a la persona que fuera nombrada en el puesto indicado, quién será responsable de verificar el fiel cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente instrumento, por parte de "EL CONTRATISTA". **DECIMA QUINTA PRÓRROGA:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP "EL CONTRATISTA", podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, previo al vencimiento de dicha obligación, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; si procediere la aprobación el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato en caso de que la anterior no cubra el periodo de prórroga. En todo caso, y además de la facultad de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda controversia que sugiere durante la ejecución del presente contrato entre las partes contratantes será sometida al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VII de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de

resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DÉCIMA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS.** "EL CONTRATISTA", se compromete a resolver los reclamos efectuados sobre desperfectos en el servicio en el menor tiempo posible, sin exceder de treinta minutos, contados a partir del señalamiento realizado por el Administrador del Contrato; y "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá el plazo de cinco días calendarios posteriores a la resolución del reclamo, para presentar cualquier inconformidad o irregularidad sobre el servicio prestado. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán por escrito, para cuyos efectos las partes establecen como lugar para recibir notificaciones por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín en Santa Tecla, departamento de La libertad, y el "CONTRATISTA" en la diecisiete avenida norte, colonia Británica, Edificio A, Santa Tecla, La Libertad, o por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, por lo que estando enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes diciembre del dos mil trece.



TELECOMODA, S.A. DE C.V.

En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las nueve horas del día diecinueve de diciembre de dos mil trece. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCIA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador,





departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, [REDACTED] cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento y que en lo sucesivo se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ACADEMIA”**, y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de cuarenta años de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, identificado por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

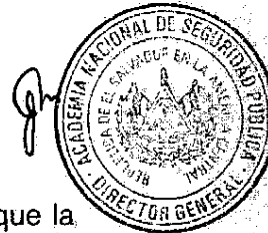
[REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Empresa **“Telecomoda, Sociedad Anónima de Capital Variable”**, que puede abreviarse **“Telecomoda S. A de C. V.”**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con número Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero dos cero siete nueve nueve guión uno cero dos guión uno, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, la cual relacionaré al final de este instrumento, quien para efectos del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”**, y **ME DICEN:** Que para darle calidad de instrumento público, reconocen como tuyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen **“Jai Martz Vra”** e **“Ilegible”**, respectivamente, así como tuyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado éste día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de **“SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL DURANTE EL AÑO DOS MIL CATORCE, ENTRE LA SOCIEDAD TELECOMODA S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, que literalmente **DICE:**

“.....”**Nosotros: JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

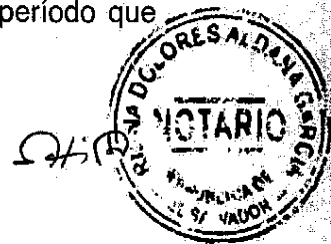
[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro



guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho, de fecha siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de la misma fecha y que en el transcurso del presente contrato me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ACADEMIA”**, y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de cuarenta años de edad, estudiante, del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, identificado por medio de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Empresa “Telecomoda, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que puede abreviarse “Telecomoda S. A. de C. V.”, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero dos cero siete nueve nueve guión uno cero dos guión uno; tal como lo acredito con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Telecomoda S.A de C.V, otorgada a las ocho horas del día dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de María Elena Cuéllar Parada, en la que consta que la Sociedad es de naturaleza anónima sometida al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio será la ciudad de San Salvador, que su plazo es indefinido, y la finalidad social entre otras, será: la representación en el país de toda clase de casas, empresas y sociedades extranjeras; la representación de productos nacionales o extranjeros, así como también, la representación de toda clase de sociedades y empresas de servicios; actuar como agente comisionista, representante o factor para toda clase de empresas, realizando todo tipo de actos o actividades. Para la consecución de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos accesorios, complementarios y conexos que sean necesarios, convenientes y coadyuvantes, inclusive conferir representaciones en el país o en el extranjero, ejecutar toda clase de contratos de conformidad con la Ley; asimismo consta que la Administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta por cuatro miembros, Director Presidente, Director Secretario, Primer Director



Propietario, Segundo Director Propietario, que durarán tres años en sus cargos y que la representación legal, extrajudicial o el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente; testimonio de la Escritura de Constitución, inscrito en el Registro de Comercio, al número veinte, del libro mil cuatrocientos cincuenta y tres del Registro de Sociedades, del folio ciento veintiséis al folio ciento cincuenta y siete, el día doce de julio de mil novecientos noventa y nueve; **B)** Testimonio de la Escritura de Modificación de la Sociedad, otorgada a las ocho horas y treinta minutos del día catorce de junio de dos mil cinco, ante los oficios notariales de Alcira Ester Araujo García, a través de la cual, se modificó el pacto social en sus cláusulas décima séptima: Junta General Ordinara; Vigésima Octava: Facultades y obligaciones de los Administradores y Trigésima Primera: Representación Legal y Atribuciones del Director Presidente; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y siete del libro dos mil cuarenta y uno, del Registro de Sociedades, del folio trescientos tres al folio trescientos veintidós, el día veintisiete de junio de dos mil cinco; **C)** Testimonio de la Escritura de Modificación de la Sociedad, otorgada a las dieciséis horas del día veintiséis de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Silvia Lorena Hernández Canales, a través de la cual, se adaptaron las cláusulas de su Pacto Social en lo aplicable a las reformas del Código de Comercio; testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número siete del libro dos mil seiscientos veintiocho, del Registro de Sociedades, del folio treinta y uno al folio cincuenta y dos el día ocho de octubre de dos mil diez; **D)** Testimonio de la Escritura de Modificación al Pacto Social, otorgada a las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de Alcira Esther Araujo García, a través de la cual, se plasmó el acuerdo de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en el sentido de otorgar representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social al Director Presidente y a un Gerente General; testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número noventa y seis, del libro dos mil setecientos setenta y nueve del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa y ocho al folio quinientos veinte, el día veinte de agosto de dos mil once; **E)** Certificación de la credencial de la Junta Directiva, extendida el diecisiete de mayo de dos mil doce, por la Directora Secretaria de la Junta Directiva Rosa María Machón Orellana, en la que hace constar, que en el Libro de Actas de Junta Directiva, se encuentra asentada el acta veinte, celebrada el día diecisiete de mayo de dos mil doce, cuyo punto uno acordó el nombramiento del señor Eric Scott Behner Canjura como Gerente General de la Sociedad, para un período que



vence el día nueve de mayo de dos mil quince; credencial inscrita en el Registro de Comercio, al número noventa y nueve, del libro dos mil novecientos veintinueve, del Registro de Sociedades, del folio trescientos cincuenta y tres al folio trescientos cincuenta y cinco, el día veintinueve de mayo de dos mil doce; F) Testimonio de la Escritura de Poder Especial, otorgada por el Gerente General de la Sociedad Eric Scott Behner Canjura, a las nueve horas del día siete de enero de dos mil trece, ante los oficios notariales de Alcira Ester Araujo García, a favor del señor Carlos Mauricio Doratt Marinero, para que represente a la Sociedad, única y exclusivamente en la negociación y suscripción de contratos para la prestación de servicios de telecomunicaciones y sus respectivos acuerdos específicos y documentos anexos, referentes a bienes y/o servicios cuya comercialización se encuentre debidamente autorizada y que sean otorgados con clientes de Telecomoda S. A. de C.V., pudiendo para tal efecto realizar toda clase de actos accesorios, complementarios, relativos o conexos que sean necesarios o convenientes para tal fin; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número once del libro mil quinientos cuarenta y nueve, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio noventa y tres al folio noventa y ocho, el día veintinueve de enero de dos mil trece; y que en lo sucesivo me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, por este acto convenimos en celebrar el presente contrato de **"SERVICIO DE TELEFONIA MÓVIL, DURANTE EL AÑO DOS MIL CATORCE, ENTRE LA SOCIEDAD TELECOMODA S.A DE C.V Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante resolución JUR guión RLG guión cero veintitrés pleca dos mil trece, de fecha tres de diciembre de dos mil trece, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las especificaciones técnicas adjuntas a la requisición de Bienes o Servicios número doce mil setecientos veinticinco y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO** "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar el servicio de telefonía para cincuenta y seis líneas móviles, según el detalle siguiente: un (1) Samsung Galaxy S4, Gama Alta, con un costo mensual de treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos (US\$ 38.65) que incluye, línea móvil en AVI, seguro y navegación regional; un (1) Blackberry 9790 (noventa y siete noventa), Gama Alta, con un costo mensual de veintidós dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos (US \$22.65) que incluye, línea móvil en AVI, seguro y navegación nacional; diez (10)



Blackberry 9220 (noventa y dos veinte), Gama media, con un costo unitario mensual de veintidós dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos (US \$22.65), equivalente a un costo total mensual de doscientos veintiséis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US \$226.50) que incluye, líneas móviles en AVI, seguro y navegación nacional; cinco (5) Samsung Galaxy Fame, Gama media, con un costo unitario mensual de veintidós dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos (US \$22.65), equivalente a un costo total mensual de ciento trece dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (US \$113.25) que incluyen, líneas móviles en AVI, seguro y navegación un GB regional; dieciocho (18) Samsung Young, Gama Media, con un costo unitario mensual de dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos, (US \$16.65), equivalente a un costo total mensual de doscientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (US \$ 299.70) que incluye, líneas móviles en AVI, seguro, datos y redes quinientos MB a nivel nacional y veintiún (21) Nokia Asha 201 (doscientos uno), Gama Básica, con un costo unitario mensual de ocho dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos (US\$ 8.65); equivalente a un costo total mensual de ciento ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos (US\$ 181.65), que incluye, líneas en AVI y seguro; más el valor mensual de consumo por línea autorizada por el señor Director General de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", que será distribuida y manejada por el Administrador del Contrato de la siguiente manera: únicamente la línea asignada al Director General será ilimitada, y las cincuenta y cinco líneas móviles restantes no podrán exceder del consumo asignado a cada una, para lo cual se generará un límite o suspensión a llamadas externas y demás servicios; quedándole únicamente ininterrumpida la navegación ilimitada (si aplica) y la comunicación institucional (líneas en AVI), las líneas deberán permitir el acceso a la integración e interrelación con personal interno de esta institución y otras instituciones nacionales e internacionales; las líneas asignadas a "LA INSTITUCION CONTRATANTE", tendrán cancelados los servicios de backtone, wap-toing y suscripciones de cualquier índole ya que estos no son prestaciones autorizadas para los usuarios. El detalle de precios y tarifas del servicio de telefonía móvil, como los valores del seguro y deducible será de conformidad a la oferta técnico-económica presentada por "EL CONTRATISTA", todo de conformidad a las siguientes condiciones: a) El servicio incluirá sin costo adicional identificación de llamada, mensajes



de texto originados y recibidos (SMS), llamada en conferencia, llamada internacional, correo de voz, servicio de Fax, llamada en espera, entre otros; b) "EL CONTRATISTA" deberá garantizar el excelente funcionamiento de la telefonía móvil, que permita contar con este servicio de manera ininterrumpida; c) El servicio deberá poseer cifrado de datos en la transmisión que no permita que sea interceptada por intrusos; d) La cobertura y accesos de telefonía móvil deberá cubrir el territorio nacional y acceso a todas las redes nacionales e internacionales; e) Deberá proporcionar para fines de recibir asistencia de telefonía fija y móvil, consultas y reporte de fallas un número de teléfono en modalidad siete días a la semana, veinticuatro horas y trescientos sesenta y cinco días al año, cuenta de correo electrónico, sitio web y usuario y clave de acceso a sitio web de soporte técnico; f) El servicio de soporte deberá brindarse las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año; g) La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación deberá ser inmediata con un máximo de treinta minutos a partir de la falla. Cuando sea necesaria la visita técnica por parte del "CONTRATISTA", a las instalaciones de "LA ACADEMIA", el tiempo de respuesta de rehabilitación del servicio, deberá ser como máximo dos horas si se desplaza a la sede de San Luis Talpa, y de una hora a la sede de Santa Tecla; h) Deberá proporcionar e instalar los equipos necesarios para recibir el servicio sin costo adicional; i) Deberá especificar por escrito las razones técnicas que propicien la falta del servicio cuando exceda de treinta minutos y emitir alternativas de compensación ante la falta de comunicación telefónica; j) Deberá de coordinar con "LA ACADEMIA" a través del Administrador del Contrato, los trabajos a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo y correctivo, así como los programas y actividades que tengan relación con dichos servicios; k) Deberá brindar los servicios de mantenimiento preventivo/correctivo y cambio de equipos móviles sin costo de mano de obra o cargos adicionales durante la vigencia del Contrato, cuando sea por desperfectos de fábrica o de servicio; l) La telefonía móvil y fija deberán integrar una sola red de telecomunicación entre las dos sedes de "LA ACADEMIA" y que no generen costo entre los usuarios que estén dentro de la red, además, deberá ser sin límite de tiempo. Igualmente se deberán observar cuando el enlace se efectúe con la telefonía fija con la que cuenta "LA ACADEMIA"; m) Los terminales tienen garantía de un año en caso de desperfectos de fabricación, y en caso de robo tienen un deducible que cubre la terminal por tres veces; n) Deberá proveer y garantizar el cambio o sustitución de los equipos para la telefonía móvil y accesorios electrónicos que sean necesarios,



sustitución/reposición que deberán ser asumidas por la cobertura del seguro correspondiente más el deducible aplicable para cada caso en específico, el cual será pagado por el usuario del teléfono institucional; ñ) Monitorear del desempeño del servicio y reportar cualquier anomalía al Administrador del Contrato de "LA ACADEMIA"; o) El servicio deberá poseer cobertura de "roaming" a nivel internacional; p) "EL CONTRATISTA" otorgará cincuenta y seis aparatos móviles digitales que funcionen con red GSM y que contengan tecnología 3G o 4G. Todo de conformidad con las especificaciones proporcionadas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y con la oferta Técnico-Económica presentada por "EL CONTRATISTA" y demás disposiciones aplicables al presente contrato. **SEGUNDA: PRECIO.** El precio por el servicio de telefonía móvil asciende a un valor mensual de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (US\$ 882.40)**, lo que hace un total anual de **DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (US\$ 10,588.80)**, el cual incluye Navegación (para las líneas que aplica), líneas en AVI y el servicio de seguro de teléfono por línea, descrito en la cláusula primera de este contrato; a este monto se agregará, el valor a pagar por el consumo asignado por el señor Director General de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a las líneas móviles, el cual por ningún motivo podrá ser mayor a los treinta dólares de los Estados Unidos de América, exceptuándose la línea ilimitada. **TERCERA: FORMA DE PAGO.** El pago se efectuará a través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA", en la Tesorería Institucional, ubicada en Avenida Melvin Jones, Costado Oriente del Parque San Martín, de esta ciudad, dentro de los sesenta días posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme al cumplimiento del servicio establecido en las especificaciones técnicas, el contratista deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento del IVA, salvo disposición Legal o financiera en contrario. Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentando o disminuyendo dicho impuesto. Deberá emitirse factura, detallando la retención del uno por ciento del IVA. **CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de doce meses a partir del día uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos catorce, ambas fechas inclusive. **QUINTA: OBLIGACIONES DE "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**



"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se cancelará con Fondos GOES, con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente.

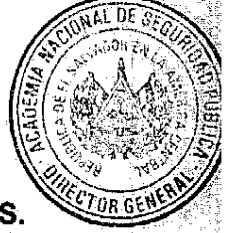
SEXTA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

SÉPTIMA: GARANTÍA. De conformidad al artículo treinta y dos de la LACAP, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en las oficinas de la UACI de la Academia, dentro del término de DIEZ días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, por el monto del diez por ciento del valor total del valor del contrato, por el monto de **MIL CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 1,058.88)**, con una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendarios, contados a partir del uno de enero del dos mil catorce. Si no se presentare la garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el "CONTRATISTA" ha desistido de su oferta, se haría uso de las acciones legales que le compete a la "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

OCTAVA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

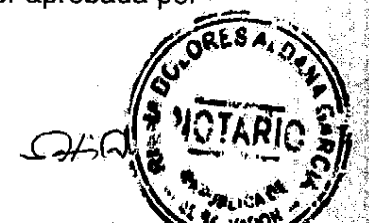
NOVENA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y c) Por las demás causas que se determinen contractualmente; todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado, y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual. En tales casos, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" emitirá el



Q

instrumento pertinente. **DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La Requisición de Bienes o Servicios número doce mil setecientos veinticinco de fecha quince de octubre de dos mil trece; b) La oferta del participante ganador; c) La resolución de adjudicación JUR guión veintitrés pleca dos mil trece; d) La garantía y e) los instrumentos modificativos que se emitieren en su caso. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** De conformidad con el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", designa como administrador del contrato al ingeniero Hugo Nelson Avilés López, en su calidad de Jefe del Departamento de Tecnología de Información o a la persona que fuera nombrada en el puesto indicado, quién será responsable de verificar el fiel cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente instrumento, por parte de "EL CONTRATISTA". **DECIMA QUINTA PRÓRROGA:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP "EL CONTRATISTA", podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, previo al vencimiento de dicha obligación, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por



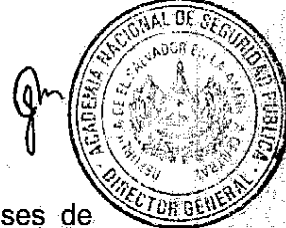
"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; si procediere la aprobación el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato en caso de que la anterior no cubra el periodo de prórroga. En todo caso, y además de la facultad de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda controversia que sugiere durante la ejecución del presente contrato entre las partes contratantes será sometida al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VII de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.**

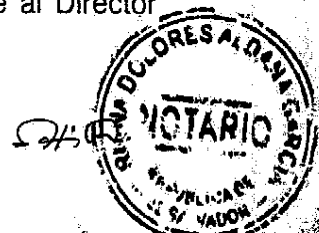
Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

DÉCIMA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS. "EL CONTRATISTA", se compromete a resolver los reclamos efectuados sobre desperfectos en el servicio en el menor tiempo posible, sin exceder de treinta minutos, contados a partir del señalamiento realizado por el Administrador del Contrato; y "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá el plazo de cinco días calendarios posteriores a la resolución del reclamo, para presentar cualquier inconformidad o irregularidad sobre el servicio prestado. **DÉCIMA NOVENA:**

NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán por escrito, para cuyos efectos las partes establecen como lugar para recibir notificaciones por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín en Santa Tecla, departamento de La libertad, y el "CONTRATISTA" en la diecisiete avenida norte, colonia Británica, Edificio A, Santa Tecla, La Libertad, o por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, por lo que estando enterados y conscientes de los

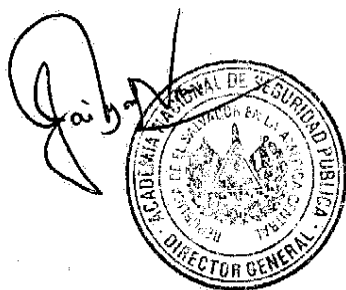


términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes diciembre del dos mil trece.""". Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la suscrita Notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho, de fecha siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de la misma fecha. **Y respecto del segundo de los comparecientes: A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Telecomoda S.A de C.V, otorgada a las ocho horas del día dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de María Elena Cuéllar Parada, en la que consta que la Sociedad es de naturaleza anónima sometida al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio será la ciudad de San Salvador, que su plazo es indefinido, y la finalidad social entre otras, será: la representación en el país de toda clase de casas, empresas y sociedades extranjeras; la representación de productos nacionales o extranjeros, así como también, la representación de toda clase de sociedades y empresas de servicios; actuar como agente comisionista, representante o factor para toda clase de empresas, realizando todo tipo de actos o actividades. Para la consecución de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos accesorios, complementarios y conexos que sean necesarios, convenientes y coadyuvantes, inclusive conferir representaciones en el país o en el extranjero, ejecutar toda clase de contratos de conformidad con la Ley; asimismo consta que la Administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta por cuatro miembros, Director Presidente, Director Secretario, Primer Director Propietario, Segundo Director Propietario, que durarán tres años en sus cargos y que la representación legal, extrajudicial o el uso de la firma social le corresponde al Director



Presidente; testimonio de la Escritura de Constitución, inscrito en el Registro de Comercio, al número veinte, del libro mil cuatrocientos cincuenta y tres del Registro de Sociedades, del folio ciento veintiséis al folio ciento cincuenta y siete, el día doce de julio de mil novecientos noventa y nueve; **B)** Testimonio de la Escritura de Modificación de la Sociedad, otorgada a las ocho horas y treinta minutos del día catorce de junio de dos mil cinco, ante los oficios notariales de Alcira Ester Araujo García, a través de la cual, se modificó el pacto social en sus cláusulas décima séptima: Junta General Ordinaria; Vigésima Octava: Facultades y obligaciones de los Administradores y Trigésima Primera: Representación Legal y Atribuciones del Director Presidente; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y siete del libro dos mil cuarenta y uno, del Registro de Sociedades, del folio trescientos tres al folio trescientos veintidós, el día veintisiete de junio de dos mil cinco; **C)** Testimonio de la Escritura de Modificación de la Sociedad, otorgada a las dieciséis horas del día veintiséis de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Silvia Lorena Hernández Canales, a través de la cual, se adaptaron las cláusulas de su Pacto Social en lo aplicable a las reformas del Código de Comercio; testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número siete del libro dos mil seiscientos veintiocho, del Registro de Sociedades, del folio treinta y uno al folio cincuenta y dos el día ocho de octubre de dos mil diez; **D)** Testimonio de la Escritura de Modificación al Pacto Social, otorgada a las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de Alcira Esther Araujo García, a través de la cual, se plasmó el acuerdo de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en el sentido de otorgar representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social al Director Presidente y a un Gerente General; testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número noventa y seis, del libro dos mil setecientos setenta y nueve del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa y ocho al folio quinientos veinte, el día veinte de agosto de dos mil once; **E)** Certificación de la credencial de la Junta Directiva, extendida el diecisiete de mayo de dos mil doce, por la Directora Secretaria de la Junta Directiva Rosa María Machón Orellana, en la que hace constar, que en el Libro de Actas de Junta Directiva, se encuentra asentada el acta veinte, celebrada el día diecisiete de mayo de dos mil doce, cuyo punto uno acordó el nombramiento del señor Eric Scott Behner Canjura como Gerente General de la Sociedad, para un período que vence el día nueve de mayo de dos mil quince; credencial inscrita en el Registro de Comercio, al número noventa y nueve, del libro dos mil novecientos veintinueve, del

Registro de Sociedades, del folio trescientos cincuenta y tres al folio trescientos cincuenta y cinco, el día veintinueve de mayo de dos mil doce; F) Testimonio de la Escritura de Poder Especial, otorgada por el Gerente General de la Sociedad Eric Scott Behner Canjura, a las nueve horas del día siete de enero de dos mil trece, ante los oficios notariales de Alcira Ester Araujo García, a favor del señor Carlos Mauricio Doratt Marinero, para que represente a la Sociedad, única y exclusivamente en la negociación y suscripción de contratos para la prestación de servicios de telecomunicaciones y sus respectivos acuerdos específicos y documentos anexos, referentes a bienes y/o servicios cuya comercialización se encuentre debidamente autorizada y que sean otorgados con clientes de Telecomoda S. A. de C.V., pudiendo para tal efecto realizar toda clase de actos accesorios, complementarios, relativos o conexos que sean necesarios o convenientes para tal fin; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número once del libro mil quinientos cuarenta y nueve, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio noventa y tres al folio noventa y ocho, el día veintinueve de enero de dos mil trece. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de ocho hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Carlos Mauricio Doratt Marinero", is written over a horizontal line. A small "x" mark is visible to the left of the signature.

TELECOMODA, S.A. DE C.V.



